



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

La Asociación Española de Laboratorios de Medicamentos Huérfanos y Ultrahuérfanos («AELMHU») es asociación constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que, en consecuencia, carece de ánimo de lucro (la «Asociación»).

La Asociación se registrará por lo dispuesto en la referida normativa, los presentes Estatutos y la normativa de régimen interno que, en su caso, se apruebe.

ARTÍCULO 2

PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTÍCULO 3

DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación tiene su domicilio social en Barcelona, Calle Muntaner 292, 1º 2ª, código postal 08021.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado español.

La Asociación podrá tener varias oficinas dentro del territorio nacional para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4

FINES

La existencia de esta Asociación tiene como finalidad promover el conocimiento y beneficios de los medicamentos huérfanos y ultrahuérfanos, así como impulsar acciones y comunicaciones para que se reconozca la beneficiosa, en sentido amplio, acción social que desempeñan esos fármacos y sus productores y/o distribuidores; actuar como grupo coordinando las acciones de los asociados ante las instituciones sanitarias, políticas y sociales en cuanto a la promoción, conocimiento y beneficios que suponen los medicamentos huérfanos y ultrahuérfanos; la defensa de la mejor y mayor accesibilidad para el paciente y las entidades sanitarias a los mismos, así como la promoción de carácter de equidad que revisten en beneficio de la sociedad; la colaboración con las personas físicas o jurídicas del ámbito médico y sanitarios, así como con la comunidad científica en el diagnóstico, evolución de signos y síntomas clínicos, así como el tratamiento y la búsqueda del mayor beneficio clínico y psicológico del paciente afectado por enfermedades raras y extremadamente raras. Asimismo, la promoción de un marco jurídico adecuado para la tutela y promoción de los mismos en cuanto que categoría única, especial y diferenciada para el tratamiento de las enfermedades antedichas, cuya escasa prevalencia las podría excluir del interés general sin la acción coordinada de los asociados.

ARTÍCULO 5

ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación podrá realizar todas aquellas actividades que, sin carácter limitativo, se relacionen con el estudio, investigación, difusión, apoyo y diagnóstico de las enfermedades raras y ultrarraras, así como con los aspectos de acceso y regulación de los tratamientos.

También podrá desarrollar funciones de asistencia, soporte y coordinación entre compañías, pacientes, asociaciones y entidades públicas o privadas vinculadas al ámbito médico, sanitario y científico de estas patologías en sentido amplio, todo ello de forma preferente dentro del ámbito territorial del Estado español si bien podrá realizar actuaciones a nivel extranjero.

Todo contenido, producto, metodología, informe, documento o desarrollo creado en el marco de la actividad de la Asociación para la consecución de sus fines es propiedad intelectual de la misma, por lo que queda expresamente prohibida su utilización, apropiación o difusión sin la autorización formal de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6

DE LOS ASOCIADOS Y LA FORMA DE ADQUIRIR SU CONDICIÓN

Podrán formar parte de la Asociación, como «Asociados», todas las personas jurídicas cualquiera que sea su régimen jurídico que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a sus principios y, en particular, personas jurídicas cuyo objeto social sea el de la fabricación, producción, distribución y venta de medicamentos o productos sanitarios, o laboratorios farmacéuticos que cumplan con las condiciones siguientes:

1. Compañías titulares de medicamentos con designación huérfana de la EMA.
2. Compañías titulares con medicamentos que han perdido la designación huérfana de la EMA, pero siguen comercializados.
3. Compañías titulares de medicamentos sin designación huérfana, pero con indicación para un tratamiento de una enfermedad rara.
4. Compañías ofertantes al SNS de productos huérfanos u otros medicamentos para el tratamiento de enfermedades raras.

Las personas jurídicas que quieran convertirse en Asociados deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación. Si la persona jurídica solicitante se cumple con las condiciones exigidas en los estatutos, y cuenta con la aprobación de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, la Asamblea General u órgano análogo no le podrá denegar la admisión.

La condición de Asociado es intransmisible.

Cada Asociado designará a un único representante, persona física, para que sea la persona de contacto con la Asociación y para que asista a las asambleas y ejerza el derecho de voto, en su caso. Dicho representante

será, preferentemente, el Director o la Directora General de la persona jurídica Asociada.

Asimismo, y aunque solo habrá un único representante por Asociado a los efectos de celebrar las asambleas, en las actividades o grupos de trabajo que se desarrollen a instancia de AELMHU también podrán participar otras personas físicas designados por cada Asociado y que por su experiencia y/o especialización, conozcan del asunto o actividad a desarrollar. Estas personas serán determinadas en cada situación por cada Asociado en los términos que internamente estos determinen.

ARTÍCULO 7

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las actividades organizadas por la Asociación y en los grupos de trabajo que se constituyan, conforme a los criterios y condiciones previamente acordados y comunicados.
- b) Acceder a los informes, información y documentación generados por la Asociación y disfrutar de los servicios que esta ponga a disposición de sus miembros.
- c) Formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- d) Asistir a la Asamblea General y a ejercer el derecho de voto, en las condiciones que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- f) Recibir, de forma previa a las asambleas y reuniones que se celebren, toda la información y documentación relevante que se vaya a tratar durante las mismas, así como las actas de las asambleas y reuniones ya celebradas y las presentaciones o documentos utilizados que no hubieran sido previamente compartidos.

- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Presentar mociones y sugerencias a la Junta Directiva.
- i) Delegar por escrito su voto en otro asociado para su representación en la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- k) Participar en la elaboración y revisión del marco estratégico global de la Asociación, así como aprobar su contenido y orientaciones generales.
- l) Aprobar los objetivos estratégicos y las metas que conformen cada plan estratégico, incluyendo sus actualizaciones o revisiones.
- m) Ejercer aquellos otros derechos establecidos en las leyes, en los presentes Estatutos y en el resto de la normativa interna que se apruebe.

ARTÍCULO 8

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los Asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

El impago de cualquier cuota generará automáticamente el veto del voto del asociado en la próxima Asamblea que se celebre, hasta que vuelva a ponerse al corriente de pago, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo.

- c) Asistir debidamente informado a las asambleas y reuniones, siempre que haya podido acceder con antelación a la

documentación de los puntos que vayan a tratarse, a fin de contribuir a su desarrollo de manera ágil y eficiente.

- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de la normativa vigente, las disposiciones estatutarias y reglamentarias y demás normas internas de la Asociación.
- e) Exigir a los miembros que ostenten cargos en la Junta Directiva el fiel cumplimiento de sus funciones
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Cumplir con aquellos otros deberes establecidos en las leyes, en los presentes Estatutos y en el resto de la normativa interna que se apruebe.

ARTÍCULO 9

CAUSAS DE BAJA

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas acordadas por la Asociación.
- c) Por decisión disciplinaria acordada en el supuesto de infracciones y de conformidad con lo dispuesto en los preceptos que regulen el ejercicio de la facultad disciplinaria.
- d) Otras causas expresamente previstas en los presentes Estatutos.

La causa de baja prevista en el apartado a) producirá la pérdida automática de la condición de socio, desde que la Asociación tiene conocimiento de la decisión del Asociado de causar baja.

La causa de baja que prevista en el apartado b), la Asociación deberá permitir al Asociado que, en el plazo de 15 días naturales proceda al pago de la cuota.

Las causas de baja que sean el resultado de cometer una infracción disciplinaria se registrarán por lo dispuesto en los preceptos que regulen el ejercicio de la facultad disciplinaria

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA GENERAL. ÓRGANO DE GOBIERNO, DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª ESTRUCTURA ORGANIZATIVA GENERAL

ARTÍCULO 10

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA GENERAL

La Asociación se articula a través de los siguientes órganos, cuya composición, competencias y funcionamiento se regulan en los capítulos correspondientes de los presentes Estatutos:

- a) La Asamblea General, como órgano de gobierno de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, como órgano de representación y dirección de la Asociación.
- c) El Equipo técnico y Grupos de trabajo, como órganos colaboradores de gobierno, administración y gestión de la Asociación.

SECCIÓN 2ª EL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11

LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los Asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los Asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 12

COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del órgano de representación.
- b) Aprobar la Memoria Anual económica y la Memoria Anual de actividades, los objetivos estratégicos de cada plan y las metas anuales correspondientes al Plan Estratégico de AELMHU.
- c) Ratificar y validar los Grupos de Trabajo y su actividad.
- d) Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- h) Acordar la expulsión de miembros asociados, a propuesta del órgano de representación.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones, así como otra normativa interna, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- k) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- m) Acordar la modificación de Estatutos.
- n) Acordar la disposición y enajenación de bienes.
- o) Acordar la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y liquidación de la Asociación.

La relación de las competencias indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones concedidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 13

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito mediante notificación emitida al domicilio que cada Asociado tenga registrado en los archivos de la Asociación o telemáticamente, también por medio de correo electrónico designado a estos efectos por los Asociados, a través de una aplicación que permita dejar constancia del envío y recepción de la convocatoria. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea ordinaria se deberá realizar con una antelación mínima de quince días.

La convocatoria de la Asamblea extraordinaria se realizará con los mismos requisitos que los de la ordinaria y deberá ser convocada con siete días de antelación.

Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente/a de la Asociación y las modera el Secretario/a o, en su defecto, la Dirección Ejecutiva. Si no estuviere presente el Presidente/a, lo sustituirá el Vicepresidente/a. Actuará como Secretario/a de la sesión la persona ocupe dicho cargo en la Junta Directiva y, en caso de ausencia, impedimento o vacante del mismo, será sustituido por un miembro de la Junta Directiva designado por la propia Asamblea al inicio de la sesión.

El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

El borrador del Acta será remitido por correo electrónico a todos los asociados, otorgándose un plazo para la presentación de

observaciones. Transcurrido el plazo y resueltas las observaciones, el Acta quedará aprobada.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de dejar recordar los principales asuntos tratados y acuerdos adoptados en la reunión anterior.

ARTÍCULO 14

REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, en el domicilio de la Asociación, las oficinas que la Asociación tenga en territorio nacional o en cualquier otro lugar designado por la Junta Directiva, pudiendo celebrarse también por medios telemáticos e incluso de forma híbrida (es decir, de forma telemática y presencial).

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento expreso del órgano de representación y administración o cuando lo solicite un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%).

Únicamente podrán asistir a las asambleas los representantes de los Asociados, según lo descrito en el último párrafo del artículo 6 de estos Estatutos. En caso de que un Asociado no pudiera asistir a la reunión, podrá delegar su derecho de voto por escrito en otro Asociado. La delegación del voto deberá ser comunicada por escrito, por parte de este Asociado a la Junta Directiva y a la Dirección ejecutiva de forma previa a la celebración de la reunión.

Con el fin exclusivo de facilitar la correcta elaboración del acta correspondiente, las reuniones de la Asamblea podrán ser grabadas. La grabación será eliminada de la nube o del soporte donde se encuentre almacenada una vez el acta haya sido redactada y aprobada por los órganos competentes.

Siempre que una reunión vaya a ser grabada, se informará previamente a todos los asociados convocados, tanto por escrito junto con la

documentación enviada con la convocatoria, como verbalmente al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 15

VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

La Asamblea General quedará constituida válidamente cuando, en el momento de iniciarse la sesión, se encuentren presentes o representados, al menos, un tercio de los Asociados.

Alcanzado dicho quórum, la reunión podrá dar comienzo sin necesidad de segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, salvo en aquellos supuestos en los que la normativa o los Estatutos establezcan una mayoría cualificada.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

SECCIÓN 3ª EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16

LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación se registrará, administrará y será representada por el órgano de representación de la misma, denominado Junta Directiva, órgano colegiado formado por un presidente/a, vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y el resto de los vocales que se designen.

El número total de miembros de la Junta Directiva será de un mínimo de cuatro y un máximo del veinticinco por ciento (25%) del número de miembros Asociados existentes en el momento en que se convoquen las elecciones para su renovación.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los Asociados en una Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, conformadas por cualquier representante de un asociado persona jurídica, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, que la compañía a la que represente esté al corriente de las cuotas establecidas y cuente con un mínimo de un año de antigüedad para postular como Presidente/a, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y no haber llevado a cabo actividades o conductas que sean contrarias a los fines, valores o buen nombre de la Asociación, de manera que su figura como miembro del órgano de administración de la Asociación no pueda afectar negativamente a la reputación o imagen de la entidad.

En cada candidatura se designará el cargo que vaya a ocupar cada miembro de dicha candidatura, especificando quien va a ocupar los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y de Tesorero/a.

Tras el recuento de las votaciones, y en caso de que se produjese un empate, se realizará una segunda votación para las candidaturas que hayan quedado igualadas en primera ronda. En caso de que sean dos candidaturas las que empatan tras segunda votación, resultará elegida la lista encabezada por el candidato a Presidente/a que tenga mayor antigüedad en la Asociación.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a y de Secretario/a y Tesorero/a no podrán recaer en la misma persona, respectivamente.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo gratuitamente, sin derecho a contraprestación alguna. Sin perjuicio de ello, tendrán derecho a recibir el reembolso de los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que estos sean debida y formalmente justificados.

ARTÍCULO 17

COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Asociación y ejercer su dirección y administración en los términos más amplios permitidos por la ley, ejecutando las decisiones de la Asamblea General conforme a sus normas y directrices.

Todo ello sin perjuicio de que la Dirección Ejecutiva asuma, por delegación de la Junta Directiva, la gestión y administración ordinaria y la ejecución operativa de las actividades y acuerdos adoptados, dentro del marco y los límites fijados por la propia Junta Directiva.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos

públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y bajas voluntarias solicitadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan. En especial, y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro

de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe.
- g) Confeccionar y aprobar los presupuestos anuales, los ingresos y gastos asociados.
- h) Supervisar la contabilidad llevada a cabo por la Junta Ejecutiva, conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Supervisar el inventario de los bienes de la Asociación realizado por la Dirección Ejecutiva y presentarlo a la Asamblea cuando sea necesario.
- j) Definir y aprobar el Plan de Acción integrante del Plan Estratégico.
- k) Supervisar la memoria anual de actividades realizada por la Dirección Ejecutiva y el Equipo técnico y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Autorizar a los Asociados y/o a sus representantes el uso con fines propios y personales de la actividad resultante de las sesiones de trabajo de los Grupos de Trabajo, cualquiera que sea su forma y contenido.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 18

DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los miembros del órgano de administración y de representación ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

No obstante, el cargo de Presidente/a únicamente podrá ser desempeñado por la misma persona durante un máximo de dos mandatos consecutivos completos, con el fin de garantizar la adecuada rotación en los puestos de mayor responsabilidad. Una vez transcurridos dichos dos mandatos, la persona deberá esperar al menos un mandato completo para poder volver a presentarse al cargo de Presidente/a.

Asimismo, y con el objetivo de asegurar la renovación institucional y evitar la perpetuación en los cargos, en el reglamento de régimen interno que la Asociación en su caso apruebe podrá establecerse la obligación de renovar un porcentaje mínimo de los miembros de la Junta Directiva y de limitar el número de mandatos consecutivos que un representante de un socio de la Asociación puede ocupar un cargo en la Junta Directiva.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a los siguientes motivos:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo y que no le permita comunicar de forma razonada los motivos de su imposibilidad de cese.
- c. Inhabilitación para el ejercicio del cargo
- d. Causar baja como miembro de la Asociación.
- e. Separación acordada por la Asamblea General
- f. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- g. Cualquier otra que establezcan la Ley o los Estatutos.

En caso de producirse vacantes en el órgano de representación, estas serán cubiertas provisionalmente por los propios miembros de la Junta Directiva en ejercicio, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General en la que se proceda a la elección de una nueva Junta Directiva. Una vez cubierta la vacante con los propios miembros de la Junta Directiva, esta podrá designar, con carácter provisional y únicamente para el cargo de Vocal, a un representante de un asociado.

Dicha designación deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera Asamblea que se celebre, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de dos tercios (2/3) de los asociados presentes. El representante designado deberá manifestar su aceptación del cargo en esa misma Asamblea.

Si no fuera posible cubrir las vacantes y mantener, al menos, cuatro miembros en el órgano de representación, la Junta Directiva en funciones estará obligada a convocar elecciones para constituir un nuevo órgano de representación.

ARTÍCULO 19

REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias del órgano de representación las convocará el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, que se celebrarán en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes, a excepción del mes de agosto.

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva las convocará el Presidente/a a iniciativa propia, a solicitud de la Dirección Ejecutiva o a solicitud de, al menos, UNA TERCERA PARTE (1/3) de los miembros de la Junta de Directiva.

A las reuniones de la Junta Directiva, sean convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria, tendrá derecho a asistir con derecho a voz y sin derecho a voto:

- a) La persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva, quien participará ejerciendo sus funciones de apoyo, convocatoria y moderación conforme a lo previsto en estos Estatutos, pero sin derecho a voto
- b) Todos aquellos Asociados que estén interesados en tratar un tema concreto con la Junta Directiva, presentarle una propuesta o expresar una preocupación acerca del funcionamiento de la Asociación.

- c) Los miembros del equipo técnico y personas externas cuya participación resulte útil para abordar cuestiones específicas.

La Junta Directiva se podrá reunir, cuando sea necesario, mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros de la Junta. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que participan en la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en sus deliberaciones, la emisión de voto y la constancia de su recepción y autenticidad.

La reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y con la asistencia de al menos tres de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En caso de ausencia del Presidente/a, sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a.

Tras la finalización de cada reunión, la Dirección Ejecutiva enviará por correo electrónico el borrador del acta a los miembros del órgano de representación, otorgando un plazo para formular observaciones. El Acta deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la Junta Directiva. Una vez aprobada, el acta se entenderá aprobada y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

ARTÍCULO 20

VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. Cuando el número de miembros del órgano de representación con derecho a voto sea par, los empates en las votaciones se dirimirán otorgando voto de calidad, sucesivamente, por orden de edad a cada uno de los componentes del mismo.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 21

EL/ LA PRESIDENTE/A

El/la presidente/a de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a entre otras, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación que le sean delegadas por la Asamblea General y por el órgano de representación.
- b) La presidencia de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

En ausencia, incapacidad o vacante del Presidente/a, el Vicepresidente/a los sustituirá.

ARTÍCULO 22

EL/LA VICEPRESIDENTE/A Y LOS/LAS VOCALES

Corresponderá a el/la Vicepresidente/a realizar las funciones de el/la Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Los/as vocales tendrán como función principal la de servir de enlace entre los Asociados y la Junta Directiva. Asimismo, colaborarán en la

convocatoria de asambleas y desempeñarán funciones de coordinación interna de la Asociación.

Uno/a de los/as vocales, nombrado por acuerdo de la Asamblea General, ostentará las funciones de Secretario/a, y otro las funciones de Tesorero/a.

En ningún caso el/la vocal designado/a como Secretario/a podrá compatibilizar dicho cargo con el de Tesorero/a.

ARTÍCULO 23

EL/LA TESORERO/A

El/la Tesorero/a, cuyas funciones podrá desarrollar cualquiera de los vocales de la Junta de Gobierno salvo el que ocupe las funciones de Secretario/a, tendrá como función la

custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

El/La Tesorero/a gestionará directamente los pagos y emitirá recibos, de forma mancomunada con las personas del Equipo Técnico o los colaboradores externos a las que se haya apoderado para realizar tal actuación en nombre de la Asociación. Esta facultad podrá ser delegada íntegramente a la Dirección Ejecutiva y a otras personas que colaboren con la gestión de la Asociación, previa autorización o apoderamiento correspondiente.

Con el fin de garantizar un control económico adecuado, el/la Tesorero/a se reunirá, al menos una vez al trimestre con la Dirección Ejecutiva para revisar el estado de las cuentas, los ingresos y gastos, así como cualquier otro aspecto económico relevante para el funcionamiento de la Asociación.

La disposición de fondos se regirá por lo previsto en el artículo 32 de estos Estatutos.

Las funciones operativas descritas anteriormente podrán ser desempeñadas, previa aprobación del órgano de representación, por personal técnico interno o por una persona física o jurídica subcontratada (incluido el servicio de administración externa), bajo la dirección de la Dirección Ejecutiva y bajo la supervisión del/de la Tesorero/a, quien en todo caso mantendrá la responsabilidad última de control y rendirá cuentas ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24

EL/LA SECRETARIO/A

El cargo de Secretario/a será asumido por uno/a de los/as Vocales.

Le corresponde redactar y firmar las actas, expedir certificaciones y mantener actualizada la relación de Asociados, así como supervisar la correcta gestión y archivo de la documentación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COLABORADORES DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 25

EQUIPO TÉCNICO

La Junta Directiva podrá acordar la constitución de un Equipo Técnico cuando resulte necesario para la gestión y organización de la Asociación y la ejecución de actividades, proyectos o tareas de carácter técnico vinculadas a los fines de la Asociación y que no pueden ser llevadas a cabo por otros órganos de la Asociación.

A la Junta Directiva le corresponderá determinar el número de personas, los cargos, su alcance, funciones, remuneración y duración.

ARTÍCULO 26

DIRECCIÓN EJECUTIVA

El órgano de representación podrá nombrar un/a director/a para el ejercicio de las funciones de Dirección Ejecutiva de la Asociación.

Este/a se considera a los efectos de la estructura organizativa como miembro del Equipo Técnico.

Este/a llevará a cabo funciones tendentes a apoyar e impulsar tanto las competencias atribuidas a la Junta Directiva, en especial las relativas a la gestión y administración ordinaria y a la ejecución de las actividades y acuerdos adoptados y que, de forma enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- a) Asistir, moderar y convocar las reuniones de la Junta y de la Asamblea. En ningún caso la Dirección Ejecutiva dispondrá de derecho de voto.

- b) Solicitar, coordinar y asistir a reuniones con stakeholders.
- c) Ejecutar debidamente los acuerdos adoptados por la Asamblea y/o Junta Directiva y, en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines de la Asociación.
- d) Preparar, proponer, dirigir y ejecutar el plan estratégico de la Asociación.
- e) Preparar, para su supervisión y aprobación por los órganos competentes, los presupuestos, los planes estratégicos, las cuentas anuales de cada ejercicio y la memoria anual de actividades.
- f) Firmar pagos y contratar a los miembros del equipo técnico de la Asociación cuando sean necesarios para llevar a cabo actividades de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) Contratar los servicios de terceros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Asociación o para la ejecución de proyectos concretos, según la planificación aprobada por la Junta Directiva.
- h) Tramitar la admisión de nuevos asociados y de bajas voluntarias solicitadas, para su aprobación por la Junta Directiva, así como llevar una relación actualizada de asociados.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y contratación de personas del equipo técnico.
- l) Cualesquiera otras funciones o atribuciones que le sean delegadas o conferidas por la Junta Directiva, siempre que no contravengan las competencias legal o estatutariamente reservadas a sus miembros.

La relación entre la Asociación y la Dirección Ejecutiva será una relación de carácter laboral o mercantil, según sea el caso, cuya duración vendrá establecida en el contrato que se suscriba al efecto.

ARTÍCULO 27

GRUPOS DE TRABAJO

Con el fin de garantizar el adecuado, eficiente y ágil funcionamiento de la Asociación, podrán constituirse Grupos de Trabajo para el análisis, estudio o ejecución de cuestiones específicas vinculadas a los fines asociativos. Dichos Grupos de Trabajo podrán crearse a iniciativa de la Junta Directiva, de la Dirección Ejecutiva o de los propios asociados.

Los Grupos de Trabajo estarán integrados por representantes de distintos asociados que participen en la materia objeto del Grupo. Cada Grupo designará, de entre sus miembros, a un portavoz. Las tareas de coordinación interna y de elaboración de las actas de las reuniones le corresponderá al equipo técnico de la Asociación, las cuales serán puestas en conocimiento de todos los integrantes del Grupo.

Los Grupos de Trabajo se reunirán en función de sus necesidades operativas y de las tareas que les hayan sido encomendadas, ajustando su actividad al calendario y objetivos fijados en el marco de su creación.

El funcionamiento y desarrollo de los Grupos de Trabajo estarán supervisados por la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Junta Directiva.

La regulación concreta relativa a la composición, funcionamiento interno, adopción de acuerdos y cese de los Grupos de Trabajo se desarrollará en normativa interna de la Asociación.

La actividad resultante de las sesiones de trabajo de los Grupos de Trabajo, cualquiera que sea su forma y contenido, será de titularidad exclusiva de la Asociación y los representantes y Asociados no podrán apropiarse y utilizarla con fines propios e individuales, salvo por acuerdo expreso de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28 PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio inicial de la Asociación está valorado en MIL EUROS (1.000.-€).

El presupuesto anual será aprobado cada año en reunión de la Asamblea General ordinaria. Dicho presupuesto anual podrá ser actualizado en caso de que varíe el número de Asociados una vez haya sido aprobado.

El presupuesto anual actualizado en caso de ocurrir el supuesto anterior -modificación del número de Asociados- deberá ser ratificado por los Asociados en la siguiente Asamblea General, sin necesidad de convocar una Asamblea extraordinaria al efecto de aprobar dicha actualización.

Para el resto de supuestos en los que se haya de modificar el presupuesto anual, se necesitará el previo acuerdo de la Asamblea General.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas de sus Asociados.
- b) Las aportaciones voluntarias de sus Asociados.
- c) Las subvenciones oficiales o particulares.
- d) Las donaciones, herencias y/o legados.
- e) Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ARTÍCULO 29

BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de la actividad asociativa, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 30

CUOTAS

Todos los Asociados contribuirán a sostener económicamente a la Asociación, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determinen ante la Asamblea General o en su caso ante el órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Los Asociados quedarán obligados al pago íntegro de las cuotas periódicas aprobadas por la Asamblea General si, al momento de iniciarse el ejercicio económico en el que esta cuota sea exigible, siguen siendo asociados de la Asociación.

El pago de las cuotas periódicas aprobadas por la Asamblea General será exigible a los Asociados una vez se haya iniciado el correspondiente ejercicio económico salvo que, por acuerdo de la Asamblea General, se determine su exigibilidad a partir de otra fecha diferente.

La obligación de pago de las cuotas, además de ser exigible una vez se haya iniciado el ejercicio económico, deberá hacerse efectiva por los asociados dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico,

salvo que, por acuerdo de la Asamblea General, se determine otra fecha diferente.

La baja voluntaria de un asociado comunicada con posterioridad al pago de la cuota periódica no dará derecho al asociado a pedir la devolución total o proporcional de las cuotas del año en curso.

ARTÍCULO 31

EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 32

DISPOSICIÓN DE FONDOS

La disposición de fondos de la Asociación se realizará a través de las cuentas abiertas en entidades de crédito, en las cuales figurarán como personas autorizadas el/la Tesorero/a y la Dirección Ejecutiva o quien autorice la Junta Directiva.

Para la realización de cualquier operación económica —incluidas transferencias, pagos, movimientos de cuenta o actos de gestión ordinaria o extraordinaria— será necesaria la firma mancomunada de, al menos, dos de las personas autorizadas, pudiendo corresponder estas firmas al/la Tesorero/a y a la Dirección Ejecutiva y a quien autorice la Junta Directiva.

Para la disposición de fondos y enajenación de bienes para actos o negocios extraordinarios será necesario un acuerdo por mayoría de 3/5 de la Junta Directiva y ratificado por acuerdo de la Asamblea convocada al efecto por mayoría cualificada.

CAPÍTULO VI

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33

PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Es potestad del órgano de representación la sanción de aquellas conductas expresamente tipificadas como infracción en los Estatutos o en la normativa de régimen interno que se apruebe.

No podrá imponerse sanción alguna sin dolo o culpa, ni por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyan infracción punible a la sazón vigentes. Tampoco se castigará ninguna falta con sanción que no se halle establecida por disposición anterior a su comisión.

En ningún caso podrá imponerse más de una sanción principal por un mismo hecho.

No se considerará doble sanción las imposiciones de sanciones pecuniarias, accesorias a la principal, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto resulten congruentes con la gravedad de la misma.

Las infracciones cometidas por el representante de un Asociado y, en su caso, por los miembros del equipo técnico o de los Grupos de Trabajo que intervengan en actividades de la Asociación bajo la coordinación o contratación de la Dirección Ejecutiva, se imputarán al Asociado, cuando dichas personas actúen en su nombre o representación, en el marco de las actividades de la Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieran exigirse.

Las sanciones -incluyendo las restricciones de derechos o la separación de los Asociados- únicamente podrán imponerse a results de la tramitación de un expediente disciplinario en el que se garantice, en cualquier caso, la audiencia del Asociado y/o persona afectada, su derecho a formular alegaciones, aportar documentación y proponer

medios de prueba, y a ser informado de las medidas que, en su caso, se adopten mediante la aprobación de la resolución motivada del expediente disciplinario.

ARTÍCULO 34

INFRACCIONES

Las infracciones se calificarán de infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones, además de las expresamente tipificadas en el Reglamento de Régimen interno, las siguientes conductas:

- a) Separarse manifiestamente de la consecución de los fines de la Asociación o impedir deliberadamente o poner obstáculos graves al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Obstaculizar intencionadamente el funcionamiento de los órganos de gobierno, representación o gestión de la Asociación, afectando de forma relevante a su actividad ordinaria.
- c) Realizar actos o manifestaciones públicas que resulten objetivamente irrespetuosas, desleales o lesivas para la Asociación, sus asociados, los miembros de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva o el equipo técnico.
- d) Haber sido objeto de condena firme por los Tribunales de Justicia por hechos que resulten contrarios a la buena praxis profesional del sector o que comprometan gravemente la integridad, imagen o confianza en la Asociación.
- e) Utilizar, reproducir, apropiarse, divulgar o explotar sin autorización contenidos, documentos, metodologías, informes, desarrollos, datos o cualquier otro producto generado total o parcialmente resultantes de las actividades asociativas -proyectos, iniciativas, propuestas, metodologías, documentos, acuerdos, ideas o información compartida en el seno de la Asamblea, los grupos de trabajo o cualquier órgano interno-, vulnerando la propiedad intelectual y la confidencialidad de la misma, sin haber sido autorizado por el órgano competente de la Asociación.

- f) Encontrarse en una situación de conflicto de intereses con los fines de la Asociación expresados en el artículo 4º, ya sea de forma puntual o continuada, y no notificarlo a la Junta Directiva y a la Dirección ejecutiva a los efectos oportunos. El conflicto de interés quedará materializado cuando el Asociado en cuestión emita su voto en contra de los intereses de la Asociación, para su propio beneficio o el de un tercero.
- g) Incumplir los Estatutos, la normativa reglamentaria y demás normativa interna de la Asociación.

Serán punibles la falta consumada y la tentativa. Habrá tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa ajena a su voluntad.

ARTÍCULO 35

SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves son las siguientes:

1. Infracciones leves

- a. Amonestación pública o privada.

2. Infracciones graves

- b. Amonestación pública o privada.
- c. Restricción del ejercicio de derechos asociativos.
- d. Suspensión de la condición de socio de 1 a 4 meses.

3. Infracciones muy graves

- e. Amonestación pública o privada.
- f. Restricción del ejercicio de derechos asociativos.
- g. Suspensión de la condición de socio de 4 meses a 2 años.
- h. Pérdida de la condición de Asociado y expulsión de la Asociación

La imposición de la sanción correspondiente deberá ser proporcional a la gravedad de la infracción cometida, tomando en consideración la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor o a la entidad por la que actúe para reembolsar o indemnizar a la Asociación por los perjuicios que se hayan causado.

ARTÍCULO 36

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones leves prescriben al cabo de seis meses, las graves al cabo de un año y medio y las muy graves al cabo de tres años.

Las sanciones leves prescriben al caso de seis meses, las graves al cabo de un año y medio y las muy graves al cabo de tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones se computa desde la fecha de su comisión. La prescripción se interrumpirá por medio de la realización de cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria, con conocimiento del interesado, dirigida a instruir el correspondiente procedimiento.

El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a la firmeza del acuerdo de imposición de la sanción, debidamente notificado al Asociado o sus representantes.

ARTÍCULO 37

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con la conducta asociativa debe hacerse previa la instrucción de un expediente disciplinario, que debe ajustarse a las siguientes normas:

1. El órgano competente para la tramitación del procedimiento será el Comité Disciplinario creado al efecto, que estará compuesto por la Dirección Ejecutiva, el Presidente de la Asociación y dos representantes de miembros Asociados elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor.
2. La constitución de este Comité Disciplinario se formalizará por el Presidente/a de la Asociación, salvo en aquellos supuestos en los que él fuese el representante del Asociado infractor. En este caso, le corresponderá al Vicepresidente/a.
3. Una vez constituido el Comité Disciplinario acordará la incoación del procedimiento, previo nombramiento de los miembros a tal efecto. El acuerdo de incoación, que deberá incorporar los hechos que se imputan, la infracción presuntamente cometida y la sanción que puedan ser aplicable se deberá comunicar al Asociado afectado.
4. Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento al Asociado afectado se le otorgará trámite de audiencia al interesado, para que pueda formular las alegaciones y aportar los medios de prueba que considere adecuados.
5. Una vez formuladas las alegaciones y practicada la prueba, si el Comité Disciplinario considera que no es necesario practicar nueva prueba, emitirá un informe con la propuesta de sanción al Asociado en cuestión o de archivo y sobreseimiento del procedimiento y que elevará a la Asamblea General como órgano competente.
6. La Asamblea General, en una reunión extraordinaria, impondrá la sanción que considere, pudiendo ratificar o denegar el contenido del informe realizado por el Comité Disciplinario, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de los Asociados presentes para que se apruebe la moción de baja.
7. El Comité de Conflictos se disolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 38

RÉGIMEN DOCUMENTAL

La Asociación llevará obligatoriamente un Libro de Actas de la Asamblea General, un Libro de Actas de la Junta Directiva, Libro de Asociados y la documentación fiscal y contable exigida legalmente. La documentación podrá encontrarse en soporte físico o informático o digital, cumpliendo los requisitos señalados al efecto por la legislación vigente.

Si fuera preceptivo el diligenciamiento de los diversos libros de Actas estos se procederá al mismo ante el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39

CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40

LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, cuya finalización comportará el fin de su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez que acuerde la disolución, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a donaciones destinadas a Organizaciones No Gubernamentales de reconocida solvencia del ámbito médico sanitario.

Los Asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO IX

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 41

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y las actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier Asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de CUARENTA (40) días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La limitación del número de mandatos del representante de un Asociado para ocupar el cargo de Presidente/a de la Asociación incorporado en el artículo 18 de los Estatutos no se aplicará con carácter retroactivo ni a situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor.

A los efectos de determinar el número de dos mandatos máximos, solo se computarán aquellos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Asociación y todas las normas asociativas de inferior rango en lo que se opongan a los presentes Estatutos.

En Barcelona, a 24 de marzo de 2026*.

*Aprobado por Asamblea General de AELMHU, en la reunión extraordinaria celebrada en fecha 24 de marzo de 2026